



CTCP-10-01075-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-INFO-18-019056

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	16 de 08 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-711 CONSULTA
Tema:	Registro impactos por efecto de la transición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si una entidad clasificada en el Grupo 2, en el año 2018 determina que cumple los requisitos para ser clasificada en el Grupo 1, esta debe elaborar sus primeros estados financieros bajo el nuevo marco técnico (NIIF Completas) al cierre de diciembre 31 de 2020, teniendo como fecha inicial de transición (esto es la fecha en que se elabora el estado de situación financiera de apertura) enero 1º de 2019. El efecto de la transición hará parte de los resultados acumulados.

CONSULTA (TEXTUAL)

La consulta es la siguiente: "si una entidad que cumple todas las condiciones y cumple con la permanencia establecida en el Decreto 2420 de diciembre de 2015, y para el caso en su momento implementó NIIF

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



[Handwritten signature]



para PYMES, pero ahora debe por obligatoriedad pertenecer a NIIF Grupo 1 o plenas, porque cumple con todas las condiciones para serlo, se debe realizar nuevamente el ESFA aplicando el nuevo marco, entonces surgen las siguientes preguntas:

1. A dónde debo llevar contablemente los impactos por transición que se generan por el cambio al nuevo Marco Técnico y cuál es el tratamiento para estos impactos?
2. Cómo debe ser la presentación de Estados Financieros, toda vez que debo realizar EEFF comparativos, teniendo en cuenta que son marcos diferentes, o sólo presento para el año 1 el ESFA?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Apartes tomados de la consulta 2018-249:

Tratándose de una entidad del Grupo 2, que no pertenece a las entidades del sistema general de seguridad social en salud y cajas de compensación (excepción dada en el Decreto 2496 de 2015) que elaboró su estado de situación financiera de apertura el 1° de enero del año 2015 y sus primeros estados financieros el 31 de diciembre de 2016, el cambio de Grupo sólo podría efectuarse después de haber aplicado durante un término no inferior a tres (3) años contados a partir del ESFA o por lo menos dos períodos comparativos basados en el marco técnico del Grupo 2, incluido el año del período de transición. De acuerdo con lo anterior, los últimos estados financieros bajo este marco técnico serían los presentados al cierre de diciembre 31 de 2017. A continuación el artículo 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015:

“Artículo 1.1.2.4 Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el anexo 2 del presente Decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1.”

Si una entidad clasificada en el Grupo 2, en el año 2018 determina que cumple los requisitos para ser clasificada en el Grupo 1, (según lo especificado en la consulta, fue en una fecha de 2018) esta debe elaborar sus primeros estados financieros bajo el nuevo marco técnico (NIIF Completas), al cierre de

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



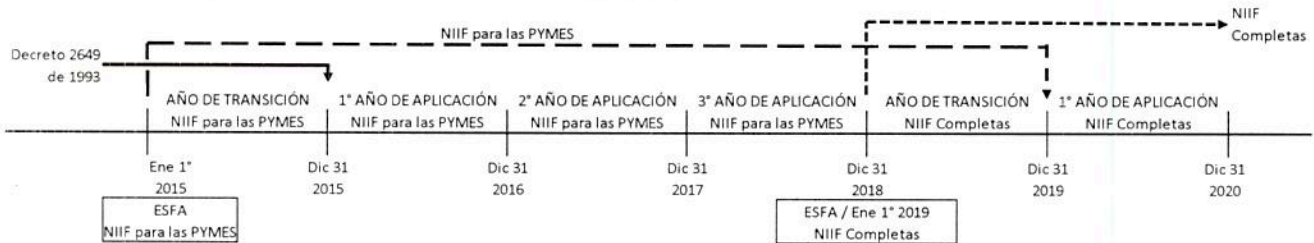
SG-201802048

GD-FM-009.v15



diciembre 31 de 2020, teniendo como fecha inicial de transición (esto es la fecha en que se elabora el estado de situación financiera de apertura - ESFA) enero 1° de 2019. Al cierre del año 2019, los estados financieros que producirían efectos legales, serían los últimos estados financieros preparados según el marco técnico del Grupo 2, contenido en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, es decir, la NIIF para las PYMES.

Para mayor claridad ver los cuadros siguientes:



La Norma habla de mínimo tres años de permanencia						
Ene 1 2015	Dic 31 2015	Dic 31 2016	Dic 31 2017	Dic 31 2018	Dic 31 2019	Dic 31 2020
Fecha de Transición	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Balance de Apertura / ESFA - NIIF para las PYMES	Año de Transición NIIF para las PYMES	Primer año aplicación NIIF para las PYMES	Segundo año aplicación NIIF para las PYMES	Tercer año aplicación NIIF para las PYMES	Año de Transición NIIF Completas	Primer año aplicación NIIF Completas
Normas Grupo 2	Normas Grupo 2	Normas Grupo 2	Normas Grupo 2	Normas Grupo 2	Normas Grupo 2	
					ESFA Grupo 1 Normas Grupo 1	Normas Grupo 1

1. ¿A dónde debo llevar contablemente los impactos por transición que se generan por el cambio al nuevo Marco Técnico y cuál es el tratamiento para estos impactos?

Los impactos de elaborar un nuevo ESFA se llevarían a resultados acumulados por efectos de la transición, de manera similar a como se hizo cuando se aplicó e implementó por primera vez la NIIF para las PYMES.



2. ¿Cómo debe ser la presentación de Estados Financieros, toda vez que debo realizar EEFF comparativos, teniendo en cuenta que son marcos diferentes, o sólo presento para el año 1 el ESFA?

Dado que hay cambio de marco normativo, se pueden presentar estados financieros comparativos (2019-2018, 2018-2017 y 2017-2016, bajo NIIF para las PYMES, y 2020-2019 bajo NIIF Completas), además se debe dejar una nota a los estados financieros revelando este hecho. Situación similar se presentará en los estados financieros intermedios.

Lo anterior se da para todos los casos en los que la decisión de cambiarse del Grupo 2 al Grupo 1 se tomó después de diciembre 31 de 2017. Así las cosas, la entidad tendrá como fecha de transición el primer (1°) día del siguiente periodo contable a partir del cierre del periodo actual, de manera general, y para el caso en comento, sería enero 1° de 2019.

También es pertinente indicar que la norma de transición sólo puede aplicarse por **una única sola vez** y los efectos se reflejarán conforme lo indica la norma de transición aplicada (NIIF 1–Aplicación por primera vez). Un cambio posterior se entendería como un cambio de política, que se guiaría por la norma general de cambios de política contable.

Un análisis de las diferencias en las políticas también será fundamental, por cuanto ello permitiría gestionar el nuevo impacto durante el período de transición.

El CTCP se ha pronunciado sobre el tema de Cambio de Grupo NIIF en los conceptos 2016-081, 2017-410, 2017-841, 2017-918 y 2017-1010, los cuales pueden ser consultados de manera gratuita en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



